

RESOLUCIÓN 2908 DE 2010

(septiembre 6)

Diario Oficial No. 47.825 de 7 de septiembre de 2010

Instituto Colombiano Agropecuario

Por medio de la cual se crea el Comité Sanitario Avícola Nacional.

El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 12 del artículo 12 del Decreto 4765 de 2008, y

CONSIDERANDO:

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) debe establecer los mecanismos que permitan mantener el control y vigilancia continua y coordinada frente al riesgo de ataque de enfermedades que puedan afectar la avicultura nacional, causando un impacto sanitario y económico negativo en el país.

La dinámica del sector avícola ha contribuido al crecimiento general del sector agropecuario, por lo que se hace necesario la conformación de comités interdisciplinarios que coadyuven a realizar el control, la vigilancia y la aplicación de las normas relacionadas con el tema Aviar, garantizando con ello los principios de transparencia y objetividad.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Crear el Comité Sanitario Avícola Nacional, el cual estará conformado por los siguientes miembros:

1. Subgerente de Protección Animal, quien lo presidirá.

2. Director Técnico de Sanidad Animal.
3. Médico Veterinario responsable del Programa Aviar.
4. Director Técnico de Diagnóstico Veterinario.
5. Médico Veterinario responsable del laboratorio de medicina Aviar del LNDV.

Parágrafo 1°. A las reuniones del Comité podrán asistir en calidad de invitados especiales y permanentes las personas que Fenavi considere convenientes.

Parágrafo 2°. Igualmente podrán ser invitados con voz pero sin voto, las personas que el Presidente del Comité o sus demás miembros consideren necesario, previa información al Secretario para su citación.

Artículo 2°. *Funciones.* El Comité Sanitario Nacional tendrá las siguientes funciones:

1. Planificar actividades de extensión y divulgación de los programas de sanidad Aviar a nivel nacional.
2. Coordinar la capacitación al personal involucrado en los programas.
3. Promover el fortalecimiento de los sistemas de vigilancia epidemiológica en el territorio nacional.
4. Supervisar, hacer seguimiento y evaluar las medidas sanitarias para el control y erradicación de la enfermedad de Newcastle Velogénico y otras enfermedades endémicas.
5. Velar por el mantenimiento del estatus libre de influenza Aviar.
6. Evaluar permanentemente el avance de los programas vigentes y cumplimiento de los objetivos.

Artículo 3°. *Reuniones.* El Comité Sanitario Avícola Nacional se reunirá trimestralmente previa citación efectuada por el Secretario con una antelación de cinco (5) días hábiles.

Parágrafo. Por solicitud del Presidente del Comité o de alguno de sus miembros, el Comité se podrá reunir de manera extraordinaria cuando la situación lo amerite, para lo cual el Secretario deberá dar a viso a sus miembros mínimo con dos (2) días hábiles de antelación.

Artículo 4°. *Decisiones.* Las decisiones del Comité Sanitario Avícola Nacional serán tomadas por unanimidad de sus miembros.

Una vez finalizada la reunión, los miembros asistentes y el Secretario deben suscribir el acta en la cual se encuentren señaladas las correspondientes decisiones.

Artículo 5°. *Secretaría.* El Comité contará con una Secretaría que estará a cargo del funcionario del ICA que designe el Subgerente de Protección Animal, el cual tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar el Orden del Día.

2. Citar a las reuniones del Comité a todos sus miembros e invitados anexando una relación de los temas a tratar en la reunión.
3. Elaborar y presentar al Comité un análisis de la solicitud a tratar en la correspondiente reunión.
4. Elaborar el acta que comprenda todas las decisiones tomadas en el Comité, teniendo en cuenta el formato establecido por el ICA de acuerdo con el Sistema de Gestión de la Calidad.
5. Ser responsable del archivo consecutivo de las actas.
6. Realizar seguimiento a todos los temas que el Comité haya asignado.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 2406 de 2000.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de septiembre de 2010.

El Gerente General,

Luis Fernando Caicedo Lince.